

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00086-0
Proceso: VERBAL SUMARIO

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho escrito del demandante, solicitando la revisión de la providencia emitida por este Juzgado el 27 de octubre de 2020, mediante en la cual se dispuso hacer control de legalidad y en consecuencia el rechazo de la demanda. Téngase en cuenta que en esa providencia se hizo control de legalidad de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que tiene por finalidad aplicar correctivos necesarios respecto de irregularidades que se observen y en aras de evitar que contaminen la actuación y así evitar futuras nulidades, situación que se visualizó en la demanda de la referencia ya que el demandante pretendía la nulidad del acto mediante el cual se le impuso una sanción no pecuniaria por exceso de ruido, como propietario de un apartamento que hace parte del conjunto de propiedad horizontal "ARBOLEDA SAN RAFAEL" de Zipaquirá y que al tratarse de una sanción impuesta dentro del régimen de propiedad horizontal, cuenta con procedimiento propio establecido en el artículo 62 de la Ley 675 de 2001. Tenga en cuenta el peticionario que diferente a lo por él expuesto, en la parte introductoria de la demanda y en las

pretensiones se indicó con claridad que la solicitud consistía en la “impugnación” de la sanción impuesta y no el procedimiento que ahora pretende. De igual manera, es preciso señalar que como la providencia de control de legalidad dejó sin valor y efecto lo autos de 18 de febrero y 2 de marzo de 2020, centrándose exclusivamente en la demanda, no había lugar a estudio ni pronunciamiento alguno en la misma respecto de las actuaciones posteriores, ya que la irregularidad surgió desde el mismo escrito de demanda.

Finalmente, tenga en cuenta el demandante que contaba con los recursos pertinentes frente a las inconformidades atrás expuestas y pese a ello no los interpuso. Así las cosas, el demandante estese a lo resulto en auto de fecha 27 de octubre de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468aede2dfab7b026c2f8632a084b6369742e2e2a9ebd2d85260586a723f3c3

Documento generado en 17/11/2020 02:57:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>